

El 21 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y sus anexos 1, 2 y 5.

Asimismo, el 22 de octubre se publicó la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

- 2.1.** Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
- 2.2.** Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2 y 5.
- 2.3.** SAT da a conocer criterios de programación de auditorías.

3. Tesis y jurisprudencias.

Valor probatorio de fotografías. Las ofrecidas para acreditar la materialidad de operaciones y/o actos celebrados con contribuyentes incluidos en la lista a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, deben estar certificadas.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 21 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2 y 5.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770439&fecha=21/10/2025

Secretaría de salud.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770460&fecha=21/10/2025

1.2 Miércoles 22 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770577&fecha=22/10/2025#gsc.tab=0

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770578&fecha=22/10/2025#gsc.tab=0

1.3 Jueves 23 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770661&fecha=23/10/2025#gsc.tab=0

1.4 Viernes 24 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770824&fecha=24/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770825&fecha=24/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770826&fecha=24/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770827&fecha=24/10/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-31596 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770828&fecha=24/10/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-31600 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770829&fecha=24/10/2025#gsc.tab=0

Circular Modificatoria 4/25 de la Única de Seguros y Fianzas.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770830&fecha=24/10/2025#gsc.tab=0

Auditoría Superior de la Federación.

Nota aclaratoria que emite la Auditoría Superior de la Federación al Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 17 de octubre de 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770852&fecha=24/10/2025#gsc.tab=0

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2025.

FECHA	Valor (pesos)
26-octubre-2025	8.564034
27-octubre-2025	8.565533
28-octubre-2025	8.567033
29-octubre-2025	8.568532
30-octubre-2025	8.570032
31-octubre-2025	8.571532
01-noviembre-2025	8.573032
02-noviembre-2025	8.574533
03-noviembre-2025	8.576034
04-noviembre-2025	8.577535
05-noviembre-2025	8.579036
06-noviembre-2025	8.580538
07-noviembre-2025	8.582040
08-noviembre-2025	8.583542
09-noviembre-2025	8.585045
10-noviembre-2025	8.586547

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
20-octubre-2025	18.4070	7.7812	7.8311	7.9040	7.52
21-octubre-2025	18.4032	7.7712	7.8209	7.8936	7.51
22-octubre-2025	18.4252	7.7812	7.8311	7.9040	7.52
23-octubre-2025	18.4333	7.7812	7.8311	7.9040	7.52
24-octubre-2025	18.4033	7.7812	7.8311	7.9040	7.52

2. Tópicos Diversos.

2.1 Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

El 22 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, a continuación, mencionamos algunos de los cambios:

Aplicación SAT ID.

Las modificaciones a las reglas 2.2.1, 2.2.14, 2.4.10 se adecuan para regular el acceso a la realización de trámites por medio de la aplicación SATID solo a personas físicas de nacionalidad mexicana, la modificación consiste en la sustitución del concepto "personas físicas" por "personas físicas mexicanas", lo cual excluye a personas extranjeras que deberán realizar dichos trámites de forma presencial.

2.2.1. Valor probatorio de la contraseña.

Se reforma el décimo segundo párrafo de la regla para quedar como sigue:

Las personas físicas mexicanas mayores de edad inscritos en el RFC, podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña a través del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas físicas", contenida en el Anexo 1-A.

2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma.

Se reforma el tercer párrafo de la regla para quedar como sigue:

Las personas físicas mexicanas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas" contenida en el Anexo 1-A.

2.4.10. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal.

Se reforma el tercer párrafo de la regla para quedar como sigue:

Asimismo, las personas físicas mexicanas podrán registrar su solicitud a través de la aplicación SAT ID <https://satid.sat.gob.mx> y en caso de ser aprobada, en un plazo máximo de cinco días será enviada la constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal a través del correo electrónico que registró en la solicitud o bien, mediante la aplicación SAT Móvil, ingresando con su clave en el RFC y Contraseña.

Se reforma la regla 2.5.3 Cancelación en el RFC por defunción.

Dicha modificación conserva la facultad de la autoridad para proceder con la cancelación del RFC motivada por la información proporcionada por diversas autoridades y terceros, esto sin que se presente forzosamente el aviso por medio del formato RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" siempre y cuando el contribuyente:

- a) No cuente con obligaciones fiscales.
- b) Tribute de acuerdo con alguno de los siguientes regímenes:
 - a. Sueldos y salarios
 - b. Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza y no esté obligado a determinar la renta gravable para efectos del reparto de utilidades.
 - c. Perciba ingresos por intereses o dividendos.

De igual forma se conserva la facultad para proceder con la cancelación del RFC de contribuyentes de cualquier régimen cuando exista un aviso de suspensión de actividades presentado previo al fallecimiento del contribuyente.

Por último, se modifica la regla para establecer que no podrá procederse a la cancelación si el contribuyente fallecido tiene créditos fiscales pendientes o se encuentra bajo facultades de comprobación aun y cuando exista certificado de defunción emitido por la autoridad competente.

A letra la citada disposición indica:

"Para los efectos de los artículos 27, apartados B, fracción II y C, fracciones V y XIII del CFF, 29, primer párrafo, fracción XIII y 30, fracción IX de su Reglamento, la autoridad fiscal podrá cancelar el RFC por defunción de la persona física, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros, acredite el fallecimiento del contribuyente y, además, a la fecha de su fallecimiento se encuentre activo en el RFC:

- I. Sin obligaciones fiscales, o bien,
- II. Tribute conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, o en alguno de los regímenes siguientes o haya obtenido ingresos de los que se mencionan a continuación, o bien, en combinación con alguno de estos:

- a) RIF, siempre que no esté obligado a determinar la renta gravable para efectos del reparto de utilidades, conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021;
- b) Régimen Simplificado de Confianza, siempre que no esté obligado a determinar la renta gravable para efectos del reparto de utilidades, en términos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR;
- c) Ingresos por intereses;
- d) Ingresos por dividendos.

Asimismo, podrá cancelar el RFC por defunción si existe un aviso de suspensión de actividades presentado previo al fallecimiento del contribuyente, sin importar el régimen fiscal en el que haya tributado conforme a la Ley del ISR.

En todos los casos, no deberá existir crédito fiscal a cargo del contribuyente ni deberá encontrarse sujeto a facultades de comprobación por la autoridad fiscal.

El contribuyente o su representante legal podrán formular aclaraciones y aportar las pruebas necesarias para desvirtuar la actualización de datos en el RFC realizada por la autoridad.

Devoluciones automáticas de ISR y cambios en el portal.

2.3.2. Saldos a favor ISR personas físicas, segundo y cuarto párrafos.

La reforma a la fracción I dispone que la devolución de saldos a favor de ISR obtenidos mediante la presentación de la declaración anual del ejercicio podrá solicitarse mediante el Sistema Automático de Devoluciones, para dicho trámite el texto anterior disponía los siguientes requisitos de presentación:

Utilizando solamente la contraseña:

- a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando el contribuyente cuente con una cuenta CLABE precargada en el aplicativo.

Utilizando la e.firma:

- c) Cuando el importe exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y no se seleccione alguna de las cuentas precargadas a nombre del contribuyente.

Derivado de la modificación realizada, dichos supuestos establecen que la presentación de la declaración anual y donde se refleje el saldo a favor y solicitud de devolución automática debe de presentarse:

Utilizando solamente la contraseña en el siguiente supuesto:

- a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Utilizando la e.firma:

- b) Cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Esta modificación elimina la posibilidad de solicitar mediante el Sistema Automático de Devoluciones saldos que vayan de los \$ 10,000.00 a los \$ 150,000.00 utilizando la contraseña, aún y cuando se tenga registrada una cuenta precargada a nombre del contribuyente.

La reforma a la fracción II establece la forma de consulta del estado de la devolución presentada mediante el Sistema Automático de Devoluciones, anteriormente la regla solo señalaba que se debía realizar en el apartado de "Tramites", la modificación a la regla establece se podrá verificar el resultado en el apartado "Estado de tu devolución" seleccionando la siguiente ruta digital:

[Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Devoluciones y Compensaciones.](#)

El cuarto párrafo atiende a la especificación de las rutas digitales para consultar el resultado las solicitudes de devoluciones presentadas mediante FED y atender la solventación de inconsistencias del mismo trámite, anteriormente la regla mencionaba de manera general el apartado de "Tramites" para llevar a cabo lo antes mencionado, en el apartado Solicita tu devolución / Devolución de ISR en la siguiente ruta digital:

[Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Devoluciones y compensaciones.](#)

Fuente: Diario Oficial de la Federación.

2.2 Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2 y 5.

El 21 de octubre se publicó mediante el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y sus anexos 1, 2 y 5.

A continuación, se presentan algunas de las reglas que se reformaron y las que se adicionaron.

Regla 1.3.3 Causales de suspensión en los padrones.

Dentro de las causales que menciona la regla, se agrega a la fracción XXXII la extracción en el territorio nacional de armas o algún narcótico, anteriormente sólo hacía mención a la introducción.

Adicional en la fracción XL se añaden los permisos a que se refiere la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Regla 2.4.1 Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado.

En esta regla se incorpora a la Comisión Nacional de Energía y a los laboratorios autorizados por la Secretaría de Energía (SENER) para la regularización de la autorización del despacho de mercancías en un lugar distinto al autorizado.

Regla 3.2.3 Equipaje y franquicia de pasajeros.

Se modifica el número de equipaje de pasajeros en viajes internacionales, pasando de uno a dos en cuanto a tabletas electrónicas y equipo de cómputo portátil, así como pasando de diez a veinte cajetillas de cigarros y se aumenta de 300 a 500 USD a la mercancía distinta de su equipaje.

Regla 3.2.11 Procedimiento para importar por única vez mercancías adicionales que integran el equipaje de personas mexicanas repatriadas o en retorno al territorio nacional desde los Estados Unidos de América.

Se añade el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la mejora y simplificación del procedimiento para el ingreso del menaje doméstico de personas mexicanas repatriadas o en retorno a territorio nacional desde los Estados Unidos de América", publicado en el DOF el 17 de julio de 2025, referente al menaje domestico como aspiradora, refrigerador, lavadora, estufa, entre otros.

Regla 3.6.1 Asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA y asociación expedidora.

Se simplifica a un solo trámite el procedimiento para la autorización para actuar como asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA (documento aduanero internacional que permite la importación y exportación temporal de mercancías sin pagar aranceles ni impuestos) a la ficha de trámite 147/LA "Autorización para actuar como asociación expedidora de Cuaderno ATA y prórroga para actuar como asociación garantizadora y expedidora", contenida en el Anexo 2 y se modifica a la autoridad competente para solicitar la autorización del Cuaderno ATA pasando de la Administración General Jurídica (AGJ) a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior (ACNCE).

Se adiciona la **regla 3.6.13 Obligaciones de la asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA** y la **regla 3.6.14 Causales de cancelación de la autorización para actuar como asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA**, para añadir requisitos y obligaciones que deberá cumplir la asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA en México respecto a las importaciones temporales, así como las causales de cancelación cuando estas asociaciones se ubiquen en distintos supuestos como por ejemplo en los listados del artículo 36 y 36-B del Código Fiscal de la Federación.

Regla 4.2.21 Importación temporal de mercancías destinadas a la Copa Mundial de la FIFA 2026.

Se adiciona esta regla para hacer mención de que las mercancías destinadas a usarse en la Copa Mundial de la FIFA 2026 (CMF 2026), podrán importarse temporalmente solicitando autorización mediante la ficha de trámite 146/LA "Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados", contenida en el Anexo 2.

Adicional en esta regla se enlistan 20 aduanas por las que se podrá hacer el despacho de las mercancías antes mencionadas.

Las modificaciones a la regla 3.6.1, así como las reglas 3.6.13 y 3.6.14 y las fichas de trámite 147/LA y 149/LA entraran en vigor el 1 de noviembre de 2025.

Fuente: Diario Oficial de la Federación.

2.3 SAT da a conocer criterios de programación de auditorías.

El SAT da a conocer a través de su página de internet, el siguiente comunicado:

Comunicado 53/2025

Ciudad de México, 20 de octubre de 2025.

SAT da a conocer criterios de programación de auditorías

Como una práctica de transparencia proactiva y con el fin de establecer piso parejo en el cobro de las contribuciones y brindar certidumbre jurídica a las y los contribuyentes, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer los criterios de programación de auditorías.

Indicadores de riesgo

La autoridad fiscal solo audita a los contribuyentes que son identificados con conductas de alto riesgo para dejar de pagar impuestos, dejar de enterar retenciones o tratar de obtener saldos a favor ilegales, entre otras, en los siguientes supuestos:

- Celebran operaciones con factureras o nomineras.
- Presentan pérdidas fiscales recurrentes.
- Simulan o abusan de deducciones.
- Obtienen ingresos que no son declarados.
- Abusan de estímulos fiscales.
- Presentan inconsistencias entre lo que importan o compran y lo que venden.
- Importan productos con precios por debajo del mercado, e incumplen con regulaciones o restricciones no arancelarias.
- No pagan retenciones por sus empleados.
- Realizan operaciones con paraísos fiscales.
- Solicitan devoluciones improcedentes.
- Pagan menos impuestos en tasa efectiva comparado con su sector.

Criterios de selección y número de auditorías

A partir de la identificación de dichas conductas se prioriza el inicio de auditorías a los contribuyentes que presentan mayores calificaciones de riesgo. Para 2026 se considerará abrir el siguiente número de auditorías de acuerdo al padrón auditable correspondiente:

Tipo de contribuyentes	Porcentaje de contribuyentes a auditar respecto al padrón (%)	Universo de contribuyentes (número)	Número promedio de contribuyentes a auditar anualmente
Total	0.02%	66,825,304	16,200
Grandes contribuyentes	6.30%	15,873	1,200
Pequeños y medianos	0.02%	66,809,431	12,000
Comercio exterior	2.50%	116,467	3,000

El SAT reitera su compromiso de seguir empleando mecanismos de auditoría rigurosos y en estricto apego a la ley para combatir la evasión y la elusión fiscal, con el fin de consolidar un sistema tributario justo y equitativo por el bienestar de México.

¡Todas y todos contribuimos al bienestar de México!

Fuente: https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-da-a-conocer-criterios-de-programacion-de-auditorias_053_2025?idiom=es

3. Tesis y jurisprudencias.

Valor probatorio de fotografías. Las ofrecidas para acreditar la materialidad de operaciones y/o actos celebrados con contribuyentes incluidos en la lista a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, deben estar certificadas.

Hechos: Una persona moral promovió amparo directo contra la sentencia dictada en un juicio de nulidad, en la que se declaró que no acreditó la materialidad de las operaciones del servicio contratado con una diversa empresa incluida en el listado definitivo a que se refiere el artículo mencionado. Alegó que la Sala responsable no valoró debidamente las fotografías que ofreció para acreditar dicha materialidad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando la parte quejosa pretenda acreditar la materialidad de las operaciones celebradas a través de fotografías, debe ofrecerlas debidamente certificadas a fin de acreditar lugar, tiempo y circunstancias en que se tomaron para ser valoradas.

Justificación: El artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, prevé que las fotografías ofrecidas como prueba en juicio deben contener la certificación correspondiente, emitida por persona funcionaria facultada para ello, a fin de demostrar lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, y así ser valoradas respecto a si con ellas se acredita la materialidad de las operaciones, actividades o servicios contratados con un contribuyente incluido en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Segundo Circuito.

Amparo directo 595/2024. 29 de mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Vladimir Véjar Gómez. Secretaria: Alicia Jannethe Velasco Ruiz.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de octubre de 2025 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.

Larissa Loera Andrade.

Diana Mayela Aguirre Molina.